



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Aumento Cuota Alimentaria
Demandante	Alvys María González Esparragoza
Demandado	Juan Carlos Maestre Quiroz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00659 00
Decisión	Requiere Abogadas Demandante y Demandada

A la parte demandada le fue enviada la notificación en forma virtual el 16 de julio de 2022, por cuanto el 15 se surtió en horas no laborales; y presentó contestación a la demanda dentro del término otorgado. Así las cosas, se encuentra trabado el litisconsorcio necesario y por tanto hay lugar a continuar el litigio.

Ahora bien, la contestación de la demanda, contiene un poder que no fue aportado en debida forma toda vez que el mismo no contiene la presentación personal del otorgante, únicamente contiene un sello de notaría que no hace las veces de presentación personal, incumpliendo lo dispuesto por el Art. 96 # 5° inc. Final del CGP.

En consecuencia, se concede a la parte demandada un término perentorio de cinco (05) días, para que aporte el poder con el cumplimiento de requisitos del CGP o Ley 2213 de 2022. De no cumplirse el requisito dentro del término otorgado se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la solicitud de exhibición de documentos sólo puede ser ordenada a quién está en la facultad legal de realizarlo, por lo que se le requiere, para que aporte los certificados mercantiles de los establecimientos de comercio a los que pidió oficiar, con el fin de dirigir la orden de oficios en debida forma.



Igualmente, se le advierte que únicamente se oficiará a las entidades financieras en las que se indique que el demandado tiene cuentas bancarias por cuanto no pueden librarse oficios a personas indeterminadas.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09065b09a5b357b1819944f916b858ed997304c0bafa7bb736f0cddf5fe01e21**

Documento generado en 05/09/2022 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>